Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Para la Eleccion de Diput.do y Personero.

En la villa de Abarán à treinta de Enero de mil ochozientos y seis. El S.r Fran.co de Molina Alcalde ordin.o de ella por S. M. y no su comp.ro p.r estar aus.te Dixo que por estar hechas las Elecciones de Just.a hay que proceder a las de vn Diputado, por haver cumplido dos años en este empleo Pasqual Rodriguez Gomez, paraque acompañe à Josef Carrasco Yelo de Pablo, que deve seguir por otro año y vn Sind.co Personero del Pub.co con arreglo a lo mandado p.r S. M. y Auto Acordado de los S.res del Supremo Cons.o de Castilla, de Cinco de Mayo de mil setecientos sesenta y seis, y de lo preben.do en el Art.o ocho de la R.l Instruccion del mismo año: Para lo qual se haga concejo abierto a toque de campana, y vengan los Vecinos à nombrar veinte y quatro cada vno, que no sean de los prohibidos, haciendose constar en tres actos distintos, y sacando de todos los veinte y quatro Comisarios, que tengan la maior pluralidad de Votos, y se hallen en el Pueblo, p.a que citandolos el Portero de Villa, vengan a la elecc.on en la Forma que se ha practicado, y esta prevenida enterandolos del Art.o ocho, p.a que eviten nuli.d y parciali.d y los empleos recaigan en Personas idoneas capaces y sin tacha, y no haya reclamac.n alguna y todo se haga constar y su pub.on a continuac.n de este auto por el que asi lo mando y firmo su m.d doy fe=

Fran.co Molina Gomez

Ante mi.

Joseph Molina Gomez